

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO No. 583.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Filiación Extramatrimonial.
Demandante: María Josefa Aponte.
Demandados: Héctor Patiño Becerra y María Edilma Granada.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00286-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se allegó pronunciamiento por parte de la demandante¹ y del Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira en la que refiere que esta Institución no realiza diligencias de exhumaciones, sugiriendo que el Laboratorio de IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia puede realizar este tipo de actividades. En consecuencia, se procederá a requerir a esta entidad para que informe el valor de la prueba de A.D.N. que se deberá realizar al grupo genético conformado por MARIA JOSEFA APONTE y a los restos óseos del señor ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN, el cual se encuentra en el Cementerio la ofrenda de la ciudad de Cartago Valle del Cauca en la tumba identificada con el número LA.1206 (se requiere exhumación), debiendo la cadena de custodia, iniciar en el momento de la toma de la muestra. Asimismo, que brinde la información pertinente sobre el protocolo para la toma de las muestras referidas.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) OFICIAR al LABORATORIO DE IDENTIGEN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que informe el valor de la prueba de A.D.N. del grupo genético conformado por **MARIA JOSEFA APONTE** y a los restos óseos del señor **ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN**, el cual se encuentra en el Cementerio la ofrenda de la ciudad de Cartago Valle del Cauca en la tumba identificada con el número LA.1206 (se requiere exhumación), debiendo la cadena de custodia, iniciar en el momento de la toma de la muestra. Asimismo, que brinde la información pertinente sobre el protocolo para la toma de las muestras referidas. Por la secretaría del Despacho, remítase las comunicaciones respectivas.

2º) Se ADVIERTE que los costos exigidos por la entidad que realice el proceso de exhumación, tratamiento de la prueba, deberán ser sufragados por la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

¹ [48SolicitudDte.pdf](#)

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **067** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a965d1d55713790c2ed920be5b1cc20801d21f41d11f3c9013b12833d8d01c**

Documento generado en 25/04/2024 05:53:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>